



EXPDTE: EMSFC/2018/00017

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO, COLUMBARIOS, EN LA SECCION 23 DEL CEMENTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALMUDENA DE MADRID QUE GESTIONA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Madrid, 10 de julio de 2018



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de Contratación

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Cláusula 4: Departamento responsable del seguimiento y ejecución del contrato

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato

Cláusula 6. Valor estimado

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula 10. Revisión de precios

CAPÍTULO IV. Del licitador

Cláusula 11. Aptitud para contratar

Cláusula 12. Clasificación y solvencia

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

Cláusula 15. Procedimiento Abierto Simplificado.

Cláusula 16. Publicidad.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 18. Garantía definitiva y complementaria.

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva y complementaria.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 20. Presentación de proposiciones.

Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.



Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

Cláusula 24. Adjudicación del contrato

Cláusula 25. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 26. Abonos, mediciones y valoración

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Cláusula 28. Barreras arquitectónicas.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 29. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 30.- Clausulas Sociales obligatorias

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 33. Seguros

Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Cláusula 36. Subcontratación

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 37. Riesgo y ventura

Cláusula 38. Interpretación del proyecto.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 39. Comprobación del replanteo.



Cláusula 40. Plan de Seguridad y Salud.

Cláusula 41. Programa de trabajo

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 43. Modificación de las obras

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 46. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Cláusula 47. Recepción de la obra.

Cláusula 48. Medición general y certificación final

Sección tercera. Liquidación del contrato y del plazo de garantía

Cláusula 49. Liquidación del contrato

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios S.A.

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la EMSFCM, S.A

ANEXOS

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA (SOBRE UNICO) O MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA (DOS SOBRES)

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP



ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

ANEXO VIII. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Del mismo modo tienen carácter contractual la Memoria, los planos y los cuadros de precios que también serán firmados por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, en especial por lo establecido en su artículo 159, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Asimismo, el contrato se regirá por las Instrucciones de Contratación que a tal efecto apruebe la EMSFCM, S.A.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de Contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de la EMSFCM, S.A en materia contractual corresponde a los Órganos de Contratación, unipersonales o colegiados que, en



virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los Órganos de Contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el Órgano de Contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

1.- Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la obra, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP el Jefe del Departamento de Inversiones de la EMSFCM, S.A, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

2.- La dirección facultativa de la obra será desempeñada, por los facultativos designados por la EMSFCM, S.A que además de las facultades y funciones que por ley o por los usos y costumbres de la construcción les corresponden, decidirán en las siguientes materias:

- a. En cuanto a la correcta o incorrecta ejecución de cada parte o unidad de las obras y su adecuación tanto al proyecto como a las instrucciones y órdenes dadas.
- b. Respecto a la idoneidad de toda clase de materiales empleados, en especial si no son los específicamente mencionados en los documentos Anexos al proyecto, pudiendo rechazar los que no considere de la calidad adecuada y ordenar su retirada. En todo caso, los materiales deberán cumplir lo que establece la legislación y normativa vigente y cualquier cambio respecto del incluido en la memoria de calidades deberá ser aprobado por la EMSFCM, S.A.
- c. En cuanto a la aptitud de los medios y procedimientos constructivos a emplear, decidiendo si los empleados por el contratista permiten o no la buena ejecución de la obra y el cumplimiento de los plazos convenidos o si atentan contra la seguridad de la obra.



d. Sobre la definitiva interpretación de los distintos documentos del proyecto, si estimase que son incongruentes o contradictorias entre sí, siendo obligación del contratista el cumplimiento de la decisión adoptada.

e. Respecto a la elaboración, en su caso, de los precios contradictorios.

f. En cuanto al seguimiento y control de los plazos de ejecución parciales y totales pactados, así como la determinación de los retrasos o paralizaciones, para aplicación de las penalizaciones que procedan. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

3.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

4.- La empresa adjudicataria contratará los servicios de empresas, laboratorios homologados para la realización del Control de Calidad, cuyo importe no podrá superar el 5% del importe de adjudicación.

El contratista colaborará en la programación de los ensayos a realizar para que éstos se hagan con la debida antelación de manera que cualquier resultado negativo no incida ni afecte a la marcha de la misma.

La EMSFCM,S.A y la dirección facultativa podrán acordar la realización de ensayos y análisis o solicitar los informes y dictámenes técnicos que estimen oportunos, facilitando el contratista cualquier información, muestra y documentación relativa a los materiales y al proceso de ejecución de la obra que le requiera LA EMSFCM,S.A, la dirección facultativa o el organismo de control técnico, siendo por cuenta del contratista todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización de dichos controles y ensayos, en aquellos casos en los que de los mismos resultase una incorrecta o deficiente ejecución de obra o la utilización de materiales defectuosos o de inferior calidad a los indicados en el Proyecto de Ejecución o a los ordenados por la Dirección de Obra.

También será de cargo y cuenta del contratista cualquier otro ensayo excepcional que fuese preciso para la justificación del cumplimiento de normativa vigente.

5.- La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y, en su caso, subsanación.



Si, por cualquier circunstancia, se tuvieran que realizar pruebas fuera del plan de control, la EMSFCM, S.A estará facultada para detraer el importe de las mismas en las certificaciones de obra sin límite de cuantía.

6.- Cuando se hayan empleado materiales de calidad distinta a la debida, la dirección facultativa podrá ordenar su demolición si el material es de calidad inferior a la prevista, o aceptarlo si es de calidad superior, pero sin alterar en este caso el precio contractual.

7.- Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

8.- Serán también funciones del responsable del contrato las siguientes:

- a) Interpretar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la aportación de los medios y organización necesarios para la prestación del suministro.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la obra.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones correspondientes a las obras realizadas según los abonos que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la obra.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la obra y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del suministro.
- h) Supervisar de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que, en relación con las cláusulas sociales se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el pliego, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes

El adjudicatario deberá nombrar un responsable del contrato, el cual será el interlocutor con los responsables del contrato en la EMSFCM, S.A.

Cláusula 4: Responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el responsable del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.



CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de su Anexo I** al mismo y definido en el correspondiente proyecto, que recoge las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, la EMSFCM, S.A podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por la EMSFCM, S.A para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

1.- Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

2.- El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 233.1.d de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 8 del Anexo I**, al presente pliego o el que se determine en el precio de adjudicación, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.



El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de replanteo, si la EMSFCM, S.A autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.

La EMSFCM, S.A podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se establecen las penalidades incluidas en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego o se les atribuirán a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 10. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan



plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 12. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.



Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta



presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 24 del Anexo I**.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los Órganos de Contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento Abierto Simplificado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 a) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de LA EMSFCM, S.A se publicará en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En los citados que figuran en el **apartado 36 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.



Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 35 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se numerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 18. Garantía definitiva y complementaria.

1.- El adjudicatario del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

2.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego.

3.- Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Secretario General o un letrado de la Asesoría Jurídica de la EMSFCM, S.A.

4.- Cuando de conformidad con lo previsto en el Anexo I al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

5.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

6.- La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva y complementaria.

1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.



2.- Análoga regulación a la anterior, será de aplicación en su caso a la garantía complementaria.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 20. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna. Por ello, el licitador deberá remitir los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, firmados en todas sus hojas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.

1.- De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su



correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, así como copia en formato digital de dichos documentos.

El Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.- Los sobres se dividen de la siguiente forma:

En el supuesto de que en el procedimiento se atienda tanto a criterios valorables en cifras o porcentajes como en otros sometidos a juicios de valor, se presentaran dos sobres:

SOBRE A "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACION A VALORAR POR CRITERIOS DE ADJUDICACION MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

Dentro del sobre citado los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" del Documento Europeo Único de Contratación, sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales".

Las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico, con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) la información necesaria para que el Órgano de Contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, datos de identificación y, en su caso, declaración de consentimiento).

La EMSFCM, S.A podrá comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las empresas licitadoras deberán asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en los Registros anteriormente referidos y cuáles no están inscritos, o estándolos no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el Órgano de Contratación como las empresas interesadas, tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Curtis. En el mismo, consta una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las



empresas interesadas, como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo, así como de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

En el caso de que el licitador no presente el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), deberá presentar en este sobre la documentación que a continuación se detalla:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes, en su caso.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, podrán acreditar esta condición mediante escritura de poder, o bien deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante,



debidamente bastateado por el Secretario General de la EMSFCM, S.A. o asesor jurídico de la misma.

Para la obtención del bastateo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- *DNI original del representante.*
- *Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.*
- *Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.*

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros:

*Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.*

*Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.*

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.



4.- Habilitación empresarial.

*En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.*

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones legalmente establecidas deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario propuesto no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.



La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados Órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por el Secretario General de la EMSFCM,S.A S.A. o asesoría jurídica de la EMSFCM,S.A S.A. cuando dicha representación conste inscrita.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>).

En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, los licitadores afectados deberán presentar la siguiente documentación:

Aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el



cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

El Órgano de Contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación, en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

El Órgano de Contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

Si se hubiese solicitado la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 20 del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

a) Aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



El Órgano de Contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

b) Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

El Órgano de Contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada".

9.- Memoria y demás documentación valorable mediante un juicio de valor.

En este sobre, en su caso, se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

SOBRE B " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

1.- Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la EMSFCM, S.A estime fundamental para considerar la oferta.

2.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si ello no altera su sentido.

3.- En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a todos aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes, por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

1.- La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación, y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo máximo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo máximo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

2.- La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda, a los Servicios Técnicos de la EMSFCM, S.A o bien se podrá encomendar o contar con el auxilio, de un organismo, empresa o entidad técnica especializado.

En el presente contrato, el Órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

3.- Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos.

4.- El Órgano de Contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que figura en el **apartado 36 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

5.- Seguidamente, la Mesa elevará al órgano de Contratación, las proposiciones, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 del Anexo I**.

6.- Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo máximo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo máximo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

7.- Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la EMSFCM, S.A no estará



obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la EMSFCM, S.A. mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización del mismo.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 24. Adjudicación del contrato.

1.- La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

2.- El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

3.- La adjudicación se acordará en resolución motivada, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida.

La adjudicación se efectuará en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites en el supuesto de existir ofertas anormalmente bajas.



4.- La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

5.-El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

6.- Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, el Departamento de Contratación y Compras requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7.- Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una



declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes, en su caso.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, podrán acreditar esta condición mediante escritura de poder, o bien deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteado por el Secretario General de la EMSFCM,S.A o asesor jurídico de la misma.

Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:



Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros:

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado apartado 11 del Anexo I.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en



la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros:

Salvo que el **apartado 11 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones legalmente establecidas deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario propuesto no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados Órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.



La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por el Secretario General de la EMSFCM,S.A S.A. o asesoría jurídica de la EMSFCM,S.A S.A. cuando dicha representación conste inscrita.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentarse, además, la siguiente documentación:

Compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los **apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.**

El Órgano o la Mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor



número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 25. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a LA EMSFCM, S.A una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el apartado 14 del Anexo I al pliego, el Órgano de Contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 26. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al adjudicatario la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de obra. Por consiguiente, no podrá



servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la EMSFCM, S.A sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual¹, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, el adjudicatario deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación del Órgano de Contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La EMSFCM,S.A tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra por el Jefe del Departamento de Inversiones y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro del Departamento de Inversiones en los términos establecidos en la normativa 1 Conforme a lo establecido en el artículo 240 LCSP, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares otra periodicidad para las certificaciones, vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la EMSFCM, S.A deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la EMSFCM, S.A haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al adjudicatario tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

El adjudicatario quedará vinculado por la oferta que haya presentado cuyo cumplimiento en todos sus términos tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.

2.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.



No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.- Del mismo modo, corresponderá al contratista la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la ejecución de las instalaciones contratadas inclusive, en su caso, los derechos arancelarios, tasas municipales, licencia de actividades, licencia de funcionamiento, legalización de instalaciones u otros gastos que procedan. (Se exceptúan únicamente aquellas que, por su naturaleza, en su caso, correspondan a la EMSFCM, S.A: derechos de acometida).

Entre otros, se relacionan a continuación los siguientes:

- Toda la tramitación ante las compañías de servicios (agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.) para legalizar las instalaciones y solicitar las acometidas al edificio hasta la elaboración de la carta de pago.
- Toda la tramitación necesaria para la legalización de la acometida de saneamiento, proyecto firmado y visado, gestión necesaria, licencias de cala
- y pago de todas las tasas necesarias.
- Gestión y tramitación de las licencias de vado para acceso a los garajes incluyendo la documentación necesaria y el pago de tasas correspondientes.
- Permisos de Industria y Ayuntamiento, patentes, arbitrios, cargas aplicables al trabajo, precios o primas de los seguros, etc.
- En definitiva, todos los gastos necesarios para la construcción y puesta en uso del objeto del contrato, incluso el control de calidad, contratado con una empresa homologada y hasta un máximo del 5% del precio de adjudicación.

4.- En el precio de licitación están repercutidos la demolición de cimentación y restos de construcciones existentes, así como de retranqueos o eliminación de infraestructuras existentes en la parcela.

5.- Cualquier desperfecto ocasionado en la urbanización externa del ámbito y edificios de la zona de actuación será reparado por cuenta de la empresa adjudicataria, así como, si fuese necesaria, la formalización de avales bancarios y depósitos en efectivo que sean en su caso requeridos por la EMSFCM, S.A, que garanticen la reparación de los desperfectos en la urbanización.

6.- También serán por cuenta de la adjudicataria los avales que legalmente haya que presentar para cumplir la normativa de gestión de residuos, hasta la recepción de la obra.



Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Se realizarán carteles anunciadores de estas obras, según modelo que se facilitará, para su colocación en obra; simultáneamente, se realizará el vallado protector de las mismas y se colocarán cuantos palenques y pasarelas sean necesarias para ordenar el tránsito peatonal en la zona de actuación. Será por cuenta del contratista adjudicatario de la obra el suministro, colocación y retirada de los carteles y el abono de los gastos que se originen por estos conceptos.

El adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

7.- El adjudicatario de la obra deberá realizar a su costa un mínimo de 10 fotografías en cada uno de los siguientes estados de la obra: al inicio; cada mes, junto con la certificación correspondiente; y con la obra terminada. Además de lo anterior, en el momento que le sea solicitado por la EMSFCM, S.A y tras la finalización de la obra, el contratista deberá encargar, a su costa, un reportaje fotográfico de la obra terminada realizado por fotógrafo profesional especializado en arquitectura y urbanismo. La resolución de las fotografías de este reportaje será la habitual en trabajos profesionales de este tipo, y el número de fotografías estará comprendido entre 10 y 25, según la naturaleza y el alcance de la actuación.

Tanto el reportaje profesional como las fotografías señaladas anteriormente serán entregadas a la EMSFCM,S.A en soporte digital DVD, o similar, para su correspondiente archivo y, en su caso, publicación; en la relación contractual que el contratista establezca con el profesional contratado al efecto deberá constar un Anexo, por el que el fotógrafo concede a la EMSFCM,S.A autorización expresa, sin límite de tiempo ni de ámbito geográfico o de medio de difusión, para incluir, en todo o en parte, mediante transcripciones, extractos y/o referencias, las fotografías en la página Web de la EMSFCM,S.A, del Ayuntamiento de Madrid o cualquier entidad en que pudieran participar en libros o en otros trabajos (tales como, artículos, conferencias, publicaciones, exposiciones, cartelería o de cualquier otra forma) realizados a instancia de la EMSFCM,S.A o del Ayuntamiento de Madrid con el propósito de difundir las actividades que conforman el objeto social de LA EMSFCM,S.A, con independencia de la mención de su autoría. Un ejemplar original del referido Anexo de autorización a la EMSFCM, S.A, debidamente firmado, deberá ser entregado a la EMSFCM, S.A con cada entrega que se le haga de las fotografías.

Cláusula 28. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el



adjudicatario estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 29. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo V al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la EMSFCM, S.A, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 30. Cláusulas sociales de carácter obligatorio.

La empresa adjudicataria de la prestación debe respetar las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea, así como las de la Organización Internacional del Trabajo.



Su incumplimiento conllevará las penalizaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores, o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- b. La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- c. El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante declaración responsable, indicando de modo concreto las medidas y actuaciones llevadas a cabo, en cumplimiento de lo anterior.

La empresa adjudicataria deberá acreditar, mediante declaración responsable, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a la ejecución del contrato.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Las personas responsables del contrato supervisarán, con carácter anual, el cumplimiento de las obligaciones que, en relación con las cláusulas sociales se hayan impuesto directamente a



la empresa adjudicataria en el pliego, o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

De esta supervisión se evacuará el pertinente Informe escrito, que será remitido al contratista, y del que pudieran derivarse las responsabilidades pertinentes.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 34 del Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el Órgano de Contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo (RD 1720/2007 y Reglamento (UE) 2016/679 del Reglamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 así como su normativa



de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 33. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la EMSFCM, S.A, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la EMSFCM, S.A responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la EMSFCM, S.A procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al pliego.



Cláusula 36. Subcontratación.

El adjudicatario, según lo previsto en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 29 del Anexo I al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP2.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la EMSFCM, S.A, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la EMSFCM, S.A por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la EMSFCM, S.A del subcontrato a celebrar, el adjudicatario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 25 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la EMSFCM, S.A o situación de emergencia justificada, excepto si la EMSFCM, S.A notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la EMSFCM, S.A justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para la EMSFCM, S.A en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

En relación a la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Anexo I** del pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la EMSFCM, S.A la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.



En ningún caso será imputable a la EMSFCM, S.A el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 37. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 38. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

La EMSFCM, S.A nombra al Jefe del Departamento de Inversiones como representante de la propiedad durante la ejecución de las obras.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto por cuanto que, por la mera presentación de su oferta reconoce haber visitado y comprobado previamente el emplazamiento de las obras, la naturaleza y características del solar y cualquier otra circunstancia que pueda influir en el cumplimiento del contrato así como haber examinado todos los documentos que integran el proyecto reconociendo que el mismo es completo y suficiente para ejecutar la obra con arreglo a las buenas prácticas de construcción y a la normativa de obligado cumplimiento, comprometiéndose a hacer la entrega de las obras totalmente concluidas en perfectas condiciones de habitabilidad y uso y de acuerdo a la normativa vigente, dentro del plazo y precio pactado, aceptando que cualquier especificación gráfica o escrita que aparezca en alguno de los documentos del proyecto, junto con la normativa de obligado cumplimiento. En cualquier caso, se entenderá incluido en su oferta los trabajos necesarios para ejecutar todas las unidades objeto del contrato, así como todas aquellas obligaciones que se deriven del mismo.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 39. Acta de replanteo e inicio de las obras.

El acta de replanteo e inicio de las obras se levantará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo causas excepcionales justificadas, y necesariamente dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la comunicación que, en este sentido, haga la EMSFCM, S.A al adjudicatario.

El acta estará firmada por la dirección facultativa, el representante de la EMSFCM, S.A, el coordinador de seguridad y salud y un representante de la empresa adjudicataria.



En este acto, la empresa adjudicataria entregará un ejemplar del plan de seguridad de la obra con la aprobación que hubiera recibido del Coordinador de Seguridad y Salud y con la justificación de la remisión a la Inspección de Trabajo, entregándose asimismo las pólizas de seguro en el supuesto que así se estableciese en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego, debidamente suscritas.

Los mismos comparecientes firmarán el plan de obra que permita controlar la marcha de los trabajos en todas sus fases. Con el plan de obra, el contratista presentará un diagrama de barras, así como la valoración económica de la obra a ejecutar mes a mes.

El replanteo de las obras, deberá ser realizado por el contratista sin coste adicional alguno y aprobado por la dirección facultativa y el representante de la EMSFCM, S.A.

Si con ocasión del acta de replanteo el contratista entendiese que existen impedimentos o circunstancias que impiden el inicio normal de las obras, así se lo hará constar en el acta de replanteo. La EMSFCM, S.A, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes valorará las incidencias manifestadas por el contratista, resolviendo sobre la procedencia de las mismas. Si estimase su improcedencia, se convocará nueva fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes para proceder al replanteo e inicio de las obras, frente al que el contratista no podrá alegar circunstancia alguna impeditiva para ello. La negativa del contratista a iniciar las obras será causa de resolución automática del presente contrato, procediendo la EMSFCM, S.A a incautar la garantía constituida para responder de los daños y perjuicios causados.

La fecha de iniciación de las obras, a todos los efectos contractuales, será la del acta de replanteo e inicio de obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 40. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD.1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la EMSFCM, S.A antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, del director de la obra.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre o legislación que le sustituya.



Cláusula 41. Programa de trabajo.

Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, a la vista del plan de programación de las obras, incluido en la documentación contractual, el contratista redactará el correspondiente "Programa de Trabajo" que someterá a la aprobación de LA EMSFCM, S.A, dentro del improrrogable plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo. El mencionado "Programa de Trabajo" se redactará en triplicado ejemplar que será suscrito por ambas partes y de los cuales uno quedará en poder del contratista, otro en poder del Director de la Obra y el tercero que será entregado a la EMSFCM, S.A.

Este programa de trabajo será complementado a los 30 días de la firma del Acta de Replanteo, por el contratista con la presentación en la oficina de obras de un diagrama de barras GANTT pormenorizado con todas las actividades que desarrollan en obra y por día de ejecución, para el control del plazo de los mismos.

El Director de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones El "Programa de Trabajo" deberá incluir, como mínimo los datos siguientes:

- a) Ordenación en partes o clases de obras, con entidad propia, de las unidades presupuestadas en el Proyecto base del contrato, con expresión del volumen de éstas, así como de los plazos parciales de ejecución sucesiva en que deban realizarse.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios, teniendo en cuenta a tales efectos la oferta del contratista y las previsiones que sobre el particular se contengan en el Proyecto base del contrato.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas actividades o unidades de obra o instalación, operaciones preparatorias, equipos o instalaciones, así como el personal, equipos y materiales precisos para ello, con mención expresa del calendario de suministros a aportar por la EMSFCM, S.A.
- d) Valoración mensual y acumulada de las obras o instalaciones programadas, sobre la base del Programa de Trabajo, tomando como precios fijos los del contrato.
- e) Diagrama de espacio-tiempo de las diversas actividades o trabajos, con determinación, en su caso, del camino crítico
- f) Volúmenes de obra a ejecutar.



La EMSFCM, S.A podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la EMSFCM, S.A se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la obra por parte del empresario, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al apartado 8 del Anexo I al presente pliego, la EMSFCM, S.A podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido la EMSFCM, S.A estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, la EMSFCM, S.A concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la EMSFCM, S.A tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La EMSFCM, S.A, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 29 del Anexo I al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la EMSFCM, S.A, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



Las penalidades por demora se impondrán por la EMSFCM, S.A y serán efectivas mediante deducción de las certificaciones, y, en su caso, de las garantías. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar las mismas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La EMSFCM, S.A tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento de los plazos parciales señalados, en su caso, para la ejecución sucesiva del contrato en el Programa de Trabajo aprobado. En el supuesto de que, a pesar del retraso en la ejecución de los plazos parciales, se ejecutara la totalidad de la obra en el plazo establecido, salvo que la terminación parcial haya producido daños concretos y determinados, será reembolsado al contratista el importe de las sanciones que se le haya descontado por penalización en los plazos parciales.

Aunque al final de la obra no se cobren o reclamen por la EMSFCM, S.A, las penalidades pactadas por retrasos producidos, ello no implica la renuncia de esta a hacerlas efectivas, pudiendo compensarlas en cualquier momento con los importes pendientes de pago al contratista, por cualquier concepto.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la EMSFCM, S.A, pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 43. Modificación del contrato y de las obras.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP y en este pliego, de acuerdo al procedimiento previsto.

Los contratos celebrados por EMSFCM, S.A. sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado **27 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por la EMSFCM, S.A. serán obligatorias para los adjudicatarios, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley. Su régimen será el establecido en este pliego, así como en la LCSP.



No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

En ningún caso se efectuarán modificaciones al proyecto sin conformidad previa y por escrito de la EMSFCM, S.A.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra a realizar que no están comprendidas en el proyecto, los precios se establecerán de modo contradictorio basándose en los precios de ejecución material del proyecto de ejecución y, en su defecto, en el cuadro de precios del Ayuntamiento de Madrid del año de adjudicación, a los que se aplicará la baja presentada por la empresa adjudicataria en su oferta. Los costes indirectos están incluidos en el precio.

Cuando el contratista emplease voluntariamente materiales de mejor calidad o sustituyese una unidad por otra que tenga asignado mayor precio o, en general, introdujese modificaciones beneficiosas para la obra a juicio de la dirección facultativa, no tendrá derecho a percibir cantidad por estos conceptos sino a lo que le hubiera correspondido construyendo la obra con sujeción a lo proyectado.

Si se instala en obra un material de calidad inferior que no interese a la EMSFCM, S.A, su demolición o reparación será a cuenta del contratista y se deducirá del precio la obra de menor valor.

La dirección facultativa, previa conformidad de la EMSFCM, S.A, está facultada para el empleo de materiales más convenientes y sistemas constructivos más adecuados, aunque ello implique un cambio o sustitución de lo indicado en proyecto, siempre que no exceda de la cifra total contratada y no altere la esencia, calidad y fin del proyecto.

Si la EMSFCM, S.A autorizara la introducción de modificaciones con aumento o reducción de obra, siempre que estén contempladas en proyecto, aun sin precio aprobado, serán obligadas para su ejecución al contratista.

El aumento de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto no se considerará modificación de éste y no exigirá la tramitación del correspondiente expediente, siempre que ese aumento no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Asimismo, podrá incluirse en la liquidación aquellas variaciones que durante la ejecución del contrato se hubieren introducido en el mismo, consistentes en la sustitución de unas unidades por otras no previstas, o en la introducción de unidades nuevas. Todo ello, siempre que el importe conjunto de tales sustituciones o unidades nuevas, no exceda del 2,5 por 100 del precio de adjudicación.



En cualquier caso, el adicional de liquidación total, incluyendo las diferencias de medición, la sustitución de unas nuevas unidades por otras y la introducción de unidades nuevas, no podrá exceder del 10 por 100 del precio de adjudicación.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el contratista y se descontarán asimismo las penalidades a que se hubiese hecho acreedor.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

La EMSFCM, S.A, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la EMSFCM, S.A. acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la misma abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 28 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la EMSFCM, S.A los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación



en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la EMSFCM, S.A

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 46. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Cláusula 47. Recepción de la obra.

Previamente a la recepción de las obras, la adjudicataria aportará a la dirección facultativa la documentación suficiente que refleje la realidad de la obra ejecutada, de acuerdo con lo enumerado en el apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la EMSFCM, S.A, la totalidad de su objeto y reciba el suministro instalado conforme a las especificaciones al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto que rigen este contrato.

Una vez finalizadas las obras se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Se entenderá que las obras pueden ser recibidas cuando reúnan todas las condiciones legales, contractuales y documentales para poder ser entregadas a la EMSFCM, S.A

No se recibirá ninguna obra con defectos o desperfectos conocidos. La obra se recibirá sin reservas técnicas, ya sean de la dirección facultativa o del organismo de control técnico. A los efectos de dirimir responsabilidades por deficiencias o vicios en las obras se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E.). La reparación de desperfectos o de partidas mal ejecutadas no justificará ningún aumento de plazo ni precio.

Si las obras se encuentran en buen estado y sus instalaciones son correctas con arreglo a las prescripciones previstas, la EMSFCM, S.A las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, por triplicado ejemplar, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la EMSFCM, S.A, otro al director de la obra, el tercero al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

Para aquellas unidades de obra que pudieran estar sujetas a recepción específica por algún departamento municipal o de compañías suministradoras, y no obstante haberse firmado por



la EMSFCM, S.A, dirección facultativa y contratista el acta de recepción indicado en el anterior párrafo, el contratista deberá conservar dichas unidades de obra, y aportar cuanta documentación fuera necesaria, hasta que pasen efectivamente a conservación y mantenimiento del departamento municipal o de la compañía suministradora que corresponda.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la EMSFCM, S.A le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas sobre las que resolverá el Órgano de Contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su reparación fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

Las prestaciones objeto de este contrato no son susceptibles de ser recibidas parcialmente

Cláusula 48. Medición general y certificación final.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, la EMSFCM, S.A deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su presentación en el Registro General de la EMSFCM, S.A.

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 32 del Anexo I** al pliego.

Sección tercera. Liquidación del contrato y plazo de garantía

Cláusula 49. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al adjudicatario, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el adjudicatario tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos



previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 50. Plazo de garantía.

Hasta que se cumpla el plazo de garantía establecido en el contrato, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la EMSFCM, S.A, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño pudiendo descontarse de las garantías prestadas por el contratista.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción,



debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la EMSFCM, S.A

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la EMSFCM, S.A

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al adjudicatario a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los adjudicatarios durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el adjudicatario desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente de contratación.

En todos los supuestos anteriormente indicados será preceptivo dar audiencia a los adjudicatarios del contrato.

En Madrid a 10 de julio de 2018

Por la EMSFCM S.A.

CONFORME: El adjudicatario



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del contrato (Cláusula 5):

El objeto del contrato es la ejecución de la obra definida en el proyecto según queda desarrollado en el mismo, que tiene como finalidad la definición de las actuaciones que se llevarán a cabo durante las obras de construcción de unidades de enterramiento, columbarios, en la sección 23 del cementerio de nuestra señora de la Almudena de Madrid

Código CPV: 45215400 -Cementerios.

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: Desde un punto de vista técnico resulta necesario que exista un solo adjudicatario ya que, al tratarse de obras definidas como un solo proyecto, resulta imprescindible para la coordinación de los trabajos.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Mejorar las condiciones medioambientales y de infraestructuras del cementerio, junto con la creación de nuevas unidades de enterramiento.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 24 y 26)

Órgano de Contratación

Denominación: Empresa Municipal de Servicios y Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (EMSFCM, S.A)

Dirección postal: C/ Salvador de Madariaga 11. Madrid. 28027

Mesa de Contratación:

Presidente: Director del Departamento Comercial y de Servicios de la EMSFCM, S.A o persona en quien delegue.

Vocales:

Responsable de la Asesoría Jurídica de la EMSFCM, S.A o persona en quien delegue.

Director Financiero o persona en quien delegue.

Director del Departamento de Cementerios y Servicios Generales o persona en quien delegue.

Secretario: Jefe del Departamento de Contratación y Compras o persona en quien delegue.

Unidad tramitadora:

Denominación: Departamento de Contratación y Compras. (EMSFCM, S.A)

Dirección postal: C/ Salvador de Madariaga 11. Madrid. 28027



Oficina contable:

Denominación: Departamento de Administración (EMSFCM, S.A)

Dirección postal: C/ Salvador de Madariaga 11. Madrid. 28027

Órgano destinatario del objeto del contrato

Departamento de Cementerios y Servicios Generales

3.-Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato (Cláusula 4).

Departamento de Inversiones de la EMSFCM, S.A

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6) (Art.101 LCSP)

Valor estimado: **215.448,56.-€ (IVA excluido).**

Desglose del valor estimado de licitación:

Presupuesto Ejecución Material:	215.448,56.-€
Gastos generales 13% :.....	23.536,40.-€
Beneficio Industrial 6%:	10.862,95.-€

Sujeto a regulación armonizada: NO.

5.- Presupuesto base de licitación. (Cláusula 7 y 8)

Tipo de presupuesto: Máximo determinado.

Valor estimado de la obra (IVA excluido):.....	215.448,56.-€
IVA (Tipo/s: 21 %):.....	45.244,20.-€
Presupuesto base de licitación:.....	260.692,76.-€ (IVA incluido.)

6.- Revisión de precios (Cláusula 10).

Procede: NO.

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

-Por materiales acopiados: NO.

-Por instalaciones y equipos: NO.



8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 8, 19 y 43)

Plazo Total: 90 días.

Plazos Parciales: SI, Edif. B (15 días)

Recepciones parciales: SI.

Lugar de ejecución: Cementerio Almudena de Madrid.

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 42)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI.

Momento de presentación: A la firma del contrato.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 15,17 y 22)

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 11, 12, 13 y 24)

Acreditación de la solvencia:

Procede: SÍ.

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante la clasificación o la solvencia que se señala a continuación:

- Clasificación:

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:

G-6-2

E-7-1

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 a) de la LCSP:

Requisitos mínimos de solvencia: Volumen anual de negocios del licitador, que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años concluidos, (2015, 2016 y 2017), deberá ser al menos de 215.448,56€.

Medios de acreditación: Mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa o licitador, en la que se refleje el volumen anual de negocios de los años indicados.



-Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 88.1 a) de la LCSP:

Requisitos mínimos de solvencia: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años. Todo ello en el supuesto de que la empresa este constituida, siendo de aplicación lo establecido en el art.88.2 de la LCSP, avalada por certificados de buena ejecución por importe de al menos caso de no ser así, de acuerdo con lo establecido en el pliego de 215.448,56€.

Medios de acreditación: Mediante certificados de buena ejecución de obras realizadas en el curso de los últimos cinco años, que indiquen el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

Requisitos mínimos de solvencia:

Todos los licitadores, deberán aportar los documentos siguientes, de modo adicional a los demás establecidos:

-Certificado de gestión de calidad ISO 9.001 expedido por entidad certificante reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación de España (ENAC) o equivalente de la Unión Europea, que se presentará en original o por copia legitimada notarialmente.

-Certificado de gestión ambiental ISO 14.001 expedido por entidad certificante reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación de España (ENAC) o equivalente de la Unión Europea, que se presentará en original o por copia legitimada notarialmente.

-Certificado de prevención de riesgos laborales OSHA 18.001 expedido por entidad certificante reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación de España (ENAC) o equivalente de la Unión Europea, que se presentará en original o por copia legitimada notarialmente.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 14 y 21).

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales:

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a poner a disposición de la Dirección Facultativa un despacho independiente en la oficina de obra donde se celebrarán generalmente las reuniones de obra. El despacho dispondrá del mobiliario adecuado, teléfono, conexión a internet y una copia del Proyecto.



Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

El contratista deberá mantener durante toda la jornada laboral como mínimo el siguiente personal, de acuerdo con la titulación y atribuciones legales que a continuación se indica y que deberá mantener en obra durante toda la jornada laboral, como mínimo:

- Como Jefe de Obra deberá adscribirse un técnico con la titulación de Arquitecto, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Ingeniero Civil o cualquier otra titulación que habilite legalmente para la realización de los trabajos.

- Como encargado de obra deberá adscribirse una persona con experiencia demostrable de 10 años en obras similares con esa responsabilidad.

Todo el personal contemplado en los dos párrafos anteriores, antes de ser designados, deberán ser propuestos a LA EMSFCM,S.A para su previa aceptación y, una vez nombrados, no podrán ser sustituidos sin la autorización del mismo.

LA EMSFCM,S.A y la dirección facultativa, cuando a su juicio lo estimen conveniente, podrán exigir del contratista el cambio de estas personas, así como la de cualquier otra que intervenga en la obra, ya forme parte del personal del contratista o de los subcontratistas.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I.

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 11 y 26)

Procede: NO

14.- Garantía provisional. (Cláusula 21)

Procede: NO

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 18)

Procede: Sí

El adjudicatario del contrato, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido y se constituirá



mediante retención, aval bancario o seguro de caución conforme a lo determinado en el Pliego de Condiciones Particulares de este procedimiento de contratación y a los modelos que constituye los Anexo III y IV de dicho pliego.

En el caso de que el contratista opte por la retención, esta se efectuará del primer pago a realizar por parte de LA EMSFCM,S.A. Si dicho importe no cubriera el importe de la garantía indicado en el párrafo anterior, LA EMSFCM,S.A. detraerá los sucesivos pagos a favor del contratista hasta alcanzar la totalidad de la retención a practicar.

16.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)

Procede: Sí

5% de retención de cada certificación.

Solo aplicable a las ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad o desproporcionadas: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 24,33 y 39).

Procede: Sí.

a) Seguro de responsabilidad civil (incluyendo la cobertura de responsabilidad civil cruzada) con un mínimo de 600.000€ por cada siniestro y 150.000€ por víctima para cualquier clase de siniestro, donde LA EMSFCM,S.A. figurará como asegurado adicional en su carácter de promotor de las obras y firmante del contrato de obras.

b) Todos los técnicos contratados por la adjudicataria deberán tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.

c) Seguro a todo riesgo construcción: el adjudicatario formalizará una póliza de seguro a todo riesgo construcción, en tanto dure la ejecución de las obras y el periodo de garantía, por un importe mínimo equivalente al presupuesto de ejecución material de la obra, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como a sus representantes y agentes intervinientes en la obra.

Todas las pólizas reseñadas en los apartados que anteceden deberán mantener su vigencia hasta la finalización del plazo de garantía establecido, estando el licitador que resulte adjudicatario obligado a justificar, en todo momento, que mantiene en vigor las citadas pólizas.

El licitador que asumirá todos los gastos correspondientes a las pólizas indicadas y deberá entregar a LA EMSFCM,S.A. una copia de las pólizas antedichas con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.



18.- Forma y plazo de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres en formato papel y digital:

Uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes (Memoria, etc)”

El segundo sobre recogerá “la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

Fecha límite de presentación de las proposiciones: Antes de las **14:00 horas del día 30 de julio de 2018.**

Copia de la documentación técnica (Proyecto), estarán depositados en el centro de impresión digital WORKCENTER, situado en la calle Arturo Soria, nº 200, esquina López de Hoyos, 28043 Madrid, teléfono 91 18400 00, donde podrá ser adquirida a su costa.

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 17 y 21)

Pluralidad de criterios de adjudicación.

19.1. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:HASTA 25 PUNTOS

a) Informe-memoria justificativo del proyecto:.....Hasta 9 puntos.

Se valorará el informe-memoria justificativo del proyecto ofertado, que será desglosado y comentado de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Estudio de afecciones, accesibilidad y movilidad (3 puntos): se analizarán las afecciones de las obras describiendo las ocupaciones necesarias, los servicios afectados y se indicarán las medidas a adoptar para garantizar la accesibilidad y movilidad del espacio público durante la obra.
- Proyecto global (2 puntos): descripción general del proyecto, evitando copiar la Memoria del Proyecto.
- Sistemas constructivos (2 puntos): descripción de todas las actividades importantes o complejas de los procesos constructivos propuestos, y el análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- Estudio de mediciones del proyecto (2 puntos): para la presentación del estudio de mediciones del proyecto se solicita un comparativo de mediciones en el que se



especifiquen las diferencias detectadas. Dicho comparativo deberá presentarse valorado con los precios del Proyecto y resumen final por capítulos. Para este concreto apartado no se establece un límite de folios.

Documentación a presentar:

Informe-memoria justificativo del proyecto ofertado. Contendrá la documentación que el licitador considere oportuna, pudiendo ser completada con información gráfica. Cada epígrafe tendrá una extensión máxima de 5 folios a una sola cara quedando excluido de esta limitación el estudio de mediciones del proyecto que podrán presentar los que consideren necesarios.

En el caso de que la documentación presentada superase la extensión indicada para cada epígrafe, el epígrafe sobrante afectado no será valorado. En el caso de que la documentación presentada superase la extensión indicada para cada epígrafe, el contenido del epígrafe afectado no será valorado.

b) Gestión medioambiental de la obra:Hasta 5 puntos.

Criterios de valoración

Se valorarán:

- Planificación y racionalización de la obra que reduzca su impacto ambiental: acopios, consumo de energía, emisiones de ruido, procesos de industrialización, etc. (hasta 3 puntos).
- Las propuestas de mejoras ambientales en el proceso constructivo que no podrán suponer aumento de precio (hasta 2 puntos).

Documentación a presentar:

La documentación a presentar estará constituida por una memoria justificativa de la gestión medioambiental de la obra, detallando los aspectos relacionados en los criterios de valoración.

Esta documentación podrá ser completada con la información gráfica que el licitador considere oportuna y su extensión no será mayor de cinco (5) folios a una sola cara para cada epígrafe.

En el caso de que la documentación presentada superase la extensión expresada, no se valorará este apartado.

c) Programación de la obra:..... Hasta 3 puntos.

Criterios de valoración



Se valorarán, en concreto, en este apartado los siguientes conceptos:

- El programa de trabajo: con al menos un listado de actividades y rendimientos que permita analizar el desarrollo de las obras, duración estimada de cada actividad, medios materiales y humanos destinados a cada actividad, comienzo y finalización más temprana y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra, y holguras. (2 puntos.)
- El grado de correlación de la programación de la obra propuesta con los procesos de ejecución indicados en la memoria constructiva y las fases de obra propuesta, en función de las condiciones específicas de la obra: (1 punto).

La programación deberá redactarse conforme al plazo de ejecución de la obra especificando las actuaciones de obra a realizar y las inversiones previstas referidas al presupuesto de ejecución por contrata, sin aplicar la baja, correspondientes a las obras a ejecutar mensualmente.

Documentación a presentar:

El licitador podrá presentar toda aquella documentación que considere necesaria para reflejar los extremos requeridos, pudiendo ser completada con la información gráfica que considere oportuna, siempre y cuando su extensión no sea mayor de diez [10] folios a una sola cara, exceptuándose aquellos documentos que requieren un tamaño superior al tamaño folio. En este último caso, cada hoja de mayor tamaño se computará como un folio a los efectos de valorar si la oferta se excede del límite de folios requerido en este apartado.

Si se superase el número de folios indicados, no se procederá a la valoración de este punto.

- d) Medidas de seguridad complementarias a incluir en el Plan de Seguridad:.....Hasta 3 puntos.

Las medidas propuestas por el licitador serán a cuenta del mismo. El adjudicatario estará comprometido a realizarlas en la fase de ejecución sin incremento de coste alguno.

Criterios de valoración.

Como medidas complementarias a la seguridad, se valorarán las siguientes:

- Todas aquellas medidas auxiliares, preferiblemente colectivas, complementarias al Estudio de Seguridad y Salud, aportando relación de las mismas con detalle gráfico expreso de su implantación en la obra de referencia y valoración económica (3 puntos).

Documentación a presentar:



Informe descriptivo de las medidas complementarias al Estudio de Seguridad y Salud, la extensión de este documento no será mayor de cinco (5) folios a una sola cara. No se valorará este apartado si se superase el número de folios indicados.

e) Gestión de residuos:..... Hasta 3 puntos.

Criterios de valoración

Se valorará:

- La propuesta de un plan de gestión de residuos que especifique los posibles residuos generados en el proceso de construcción el tratamiento de los mismos y los transportes necesarios junto con los centros de vertido (3 puntos).

Documentación a presentar:

La documentación a presentar estará constituida por una memoria justificativa del plan de residuos, detallando los aspectos relacionados en los criterios de valoración. Su extensión no podrá ser mayor de 5 folios a una sola cara. El exceso en el número de folios expresado supondrá la no valoración del documento que incurra en el exceso.

f) Gestión de calidad:Hasta 2 puntos.

Criterios de valoración.

Se valorará:

- El sistema de aseguramiento de la calidad, de manera particularizada a la obra, detallando los medios y procedimientos que empleará para garantizar la calidad de los trabajos y su adecuación a las especificaciones del contrato. Se detallará la organización, medios específicos de control e inspección, protocolos de inspección, tratamiento y seguimiento de no conformidades, sistemas de auditorías internas y externas, laboratorios y listados de ensayos de control que se compromete a realizar (2 puntos).

Documentación a presentar:

La documentación a presentar estará constituida por una memoria que defina el sistema, detallando los aspectos relacionados en los criterios de valoración.

Su extensión no podrá ser mayor de 5 folios a una sola página. El exceso en el número de folios expresado supondrá la no valoración del documento que incurra en el exceso.



19.2 CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:..... HASTA 75 PUNTOS.

a) Oferta económica:..... Hasta 75 puntos.

Criterios de valoración.

Para la valoración de la oferta económica se atenderá a la siguiente fórmula, una vez excluidas en la determinación de la baja media y de la baja máxima aquellas ofertas que el Órgano de Contratación haya considerado desproporcionadas o anormalmente bajas en los términos indicados en el apartado 20.

$$Ci = Cmax \left\{ 1 - \left(\frac{Bmax - Bi}{Bmax} \right)^{\frac{5}{2}} \right\}$$

Donde:

Ci = puntuación obtenida por el licitante 1

Cmax = 75 puntos

Bi = baja ofertada por el licitante (%)

Bmax = máxima baja ofertada por el licitante (%)

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Documentación a presentar:

El licitador presentará su proposición económica conforme al modelo incorporado en el Anexo II del presente pliego de condiciones particulares.

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 17)

Procede: SI.

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que inicialmente una oferta se considera anormal.



En orden a apreciar las proposiciones que presenten dichas circunstancias, se hallará una media aritmética de las ofertas según se indica a continuación:

- Si el número de proposiciones es igual o superior a quince (15), para el cálculo de la media de las ofertas presentadas, no se tendrán en cuenta ni las dos ofertas más altas ni las dos ofertas más bajas.

- Si el número de proposiciones es igual o superior a siete (7) e inferior a quince (15), para el cálculo de la media de las ofertas presentadas, no se tendrán en cuenta ni la oferta más alta ni la oferta más baja.

- Si el número de proposiciones es menor a siete (7), para el cálculo de la media de las ofertas presentadas se tendrán en cuenta para la determinación de la baja media todas las proposiciones económicas presentadas.

Se considerará como baja desproporcionada o anormal, la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en al menos 5 unidades enteras a dicha media aritmética. Sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes técnicos del Departamento de Inversiones y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta puede ser cumplida a satisfacción de LA EMSFCM, S.A.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: Dos días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 20)

Procede: NO.

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. Y Órgano de valoración (Cláusula 21 y 22)

La documentación relacionada en la Cláusula 19 de este Anexo I denominada: "Criterios de adjudicación".

23.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 9)

- Condiciones especiales de ejecución:

-De tipo medioambiental: Una gestión más sostenible del agua y la promoción del reciclado de productos.

Deberá acreditarse este extremo en la correspondiente Memoria.

- Otras condiciones especiales de ejecución: SI.



Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:

- Perceptores de renta mínima de inserción,
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación con el número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

Seguridad y Salud en el trabajo

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que en su caso sean necesarios.

La empresa adjudicataria para acreditar el cumplimiento de estos extremos emitirá al inicio de la obra un Informe relativo a las medidas adoptadas en esta materia con el visto bueno del técnico responsable en materia de seguridad y salud. A la finalización de las obras deberá



emitirse igualmente un nuevo Informe con indicación de las medidas adoptadas durante la ejecución de las obras hasta dicha finalización.

Adopción de las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de LA EMSFCM,S.A o a los ciudadanos en general:

- La empresa adjudicataria deberá adoptar las siguientes medidas para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de LA EMSFCM,S.A o a los ciudadanos en general
- Sin perjuicio del contenido de los planes de seguridad y salud que para cada obra se desarrollen, el contratista vendrá obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la referida Ley 31/1995 y que se relacionan en la cláusula 15 del presente pliego.
- Para los trabajos de carga y descarga se acotará la zona mediante vallado móvil.
- Se señalarán las obras, de acuerdo con la normativa vigente, tomándose las adecuadas medidas de seguridad que cada caso requiera. La señalización será mediante:
 - Avisos al público colocados perfectamente y en consonancia con su mensaje.
 - Banda de señalización destinada al acotamiento y limitaciones de zona de obras, protección con barandillas en caso necesario.
 - Indicación y limitación en caso necesario de pasos peatonales.
- Se señalarán los accesos a la zona de obras, prohibiéndose el paso de toda persona ajena a la zona de trabajos, colocando los cerramientos necesarios.

Uso no sexista del lenguaje en documentación y materiales aportados.

Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

El responsable del contrato revisará la cartelería para asegurar el cumplimiento de esta obligación y regulación laboral.

La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que



se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

Aquellas empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos de obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de personas trabajadoras con contratos indefinidos no inferior al 30%, de conformidad con lo previsto en el art. 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

La empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio, cuando transcurra un 50% del plazo del contrato y de modo previo a su finalización, copia de los contratos de las personas trabajadoras contratadas adscritas a la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento del porcentaje exigido.

Con carácter previo a la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le son exigibles en virtud de lo dispuesto en los pliegos de esta licitación.

24.- Ejecución del contrato. (Cláusula 13)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

25.- Subcontratación. (Cláusula 36)

Subcontratación: SI

El porcentaje legalmente establecido.

Pago directo a los subcontratistas: NO.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO.

26.- Cesión del contrato. (Cláusula 35)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

27.- Modificaciones previstas en el pliego de condiciones particulares. (Cláusula 43)

Procede: NO.



28.- Suspensión. (Cláusula 44)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

29.- Penalidades. (Cláusulas 9, 34, 36 y 42)

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.:

Procede : NO

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI.

-Si, por causa imputable al adjudicatario, éste ejecutase el contrato realizando la prestación en forma más desfavorable para LA EMSFCM,S.A que la que hubiese expresado en su oferta.

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista y habiendo sido requerido éste para remediar los defectos observados, hubieran transcurrido los plazos fijados por la Dirección Facultativa o, en su defecto, un mes sin haberlos subsanado.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento así como el perjuicio ocasionado podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI

El incumplimiento del compromiso por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades del siguiente modo:

- Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo (el 10% del presupuesto de licitación) cuando el licitador



no adscriba a la ejecución de la obra el medio concreto en grado alguno, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador aporte plenamente el medio al que se comprometió.

- La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los medios a que se extienda el compromiso del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del TRLCSP.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

c) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en la oferta presentada:

Procede: SI

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los compromisos adquiridos en su oferta en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%,



respectivamente. La reiteración en el incumplimiento así como el mayor o menor daño causado a los intereses de la EMSFCM,S.A. ocasionados, deberán podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en materia medioambiental, social o laboral, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad

e) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación una penalidad equivalente al 10% del importe subcontratado (artículo 215.3 LCSP):

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: una penalidad equivalente al importe que se adeude.

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

30.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 45)

Además de las previstas en la LCSP son causas de resolución del contrato las siguientes:

- ☐ El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones consignadas en el PCAP y PPTP.
- ☐ Las deficiencias graves en la ejecución de la obra.
- ☐ La cesión, subarriendo o traspaso de los derechos u obligaciones, sin autorización expresa y escrita de LA EMSFCM,S.A
- ☐ El incumplimiento de lo dispuesto en este Pliego sobre la procedencia de la subcontratación.
- ☐ El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.



El mutuo acuerdo de LA EMSFCM,S.A y el adjudicatario

31.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 46)

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 15 días hábiles.

32.- Certificación final. (Cláusula 48)

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses.

33.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 51)

El plazo de garantía de las obras ejecutadas será de UN (1) AÑO a contar desde la recepción de las mismas.

34.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

**35.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.
(Cláusula 16)**

Copia de la documentación técnica (Proyecto), estarán depositados en el centro de impresión digital WORKCENTER, situado en la calle Arturo Soria, nº 200, esquina López de Hoyos, 28043 Madrid, teléfono 91 18400 00, donde podrá ser adquirida a su costa.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 7 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: concursos@emsf.es

36.- Perfil de contratante. (Cláusulas 16 y 22)

La dirección de acceso al perfil de contratante en la EMSFCM,S.A es : www.emsf.es



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....

.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En Madrid a ____ de ____ de 2018

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. -MODELO DE AVAL

Membrete y dirección de la entidad avalista

El(Banco)....., y en su nombre D. (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto.

AVALA

en los términos y condiciones generales establecidos en los pliegos reguladores de la licitación, y en su defecto, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a(nombre de la persona o empresa avalada)..... ante la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. por la cantidad de.....(Importe en letra del Aval)..... en concepto de (garantía provisional o garantía definitiva, según proceda) para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato para la (designación del objeto del contrato)....., con expresa renuncia a los beneficios de excusión, orden y división y siendo ejecutable al primer requerimiento.

Este aval tendrá validez en tanto que LA EMSFCM,S.A no autorice su cancelación.

(Lugar y fecha de su expedición)

(Firmas)



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el Secretario General de la EMSFCM S.A. o de la asesoría jurídica, con fecha

ASEGURA A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante la EMSFCM,S.A. en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5).....en concepto de garantía (6)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Gerencia de la EMSFCM,S.A. autorice su cancelación o devolución.

En, a de de

Firma:

Asegurador



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal de la EMSFCM S.A.", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El Órgano responsable del fichero es el Departamento de Contratación y Compras de la EMSFCM S.A., Avenida Salvador de Madariaga 11. Madrid 28027, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo

www.empleo.gob.es

C/ Pío Baroja no 6

28009-Madrid

Telf.: 913 631 801/2

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodríguez, no 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta

28008- Madrid

Telf.: 900 713 123

- Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid

www.madrid.org

C/ Vía Lusitana no 21, 5ª planta

28025 – Madrid

Telf.: 915 802 435

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid

Avenida del Mediterráneo no 62

28007- Madrid

Telf.: 914 804 272/270



Empresa Municipal de
Servicios Funerarios y
Cementerios de Madrid

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Paseo de los Pontones no 10

28005 – Madrid

Telf.: 010

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es

Información Tributaria

Telf.: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Oficina de Atención al Contribuyente

Pc del General Martínez Campos, no 30

28010-Madrid

Distrito Chamberí

Telf.: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

• Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

• Oficinas de Atención Integral al Contribuyente:

C/Alcalá, no 45; C/Ramón Poder, no 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, no 3; C/ C/ Hierro, no 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, no 32.

Telf.: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)



- Subdirección General de Recaudación.

C/Sacramento no 3

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental

C/ Bustamante, no 16

28045-Madrid

Telf.: 914 804 153

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

c/ Condesa de Venadito no 34

28027 – Madrid

Telf.: 914 528 500

-Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad.

Ronda de Toledo no 10

28005 – Madrid

Telf.: 915 880 659

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:



Empresa Municipal de
Servicios Funerarios y
Cementerios de Madrid

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

C/ Alcalá no 37 E

28014 - Madrid

Telf.: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito no 9.

28027 – Madrid

Telf.: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada, así como de su servicio de mantenimiento, para la EMSFCM S.A. convocada por la EMSFCM S.A.

DECLARA bajo su responsabilidad

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

A LA EMSFCM S.A.



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada....., así como de su servicio de mantenimiento, para la EMSFCM S.A. convocada por la EMSFCM S.A..... convocada por,

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-

-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.



ANEXO VIII

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.- Deber de información mutuo.

La EMSFCM S.A. informa a los posibles adjudicatarios del contrato objeto de esta licitación que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas.

Resulta preceptivo cumplir con el deber de información con respecto a los empleados del adjudicatario cuyos datos personales sean comunicados en el cumplimiento de la relación contractual.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Contrato y, posteriormente, durante 15 años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social de la EMSFCM S.A., aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente, e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

2.- Encargo de tratamiento.

A los efectos de este Contrato, EMSFCM tendrá la consideración de responsable del tratamiento y el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), en los artículos 20, 21, 22 y 26 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD (en adelante, RLOPD), aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).

En consecuencia, el adjudicatario asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad de EMSFCM únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios para los que ha sido contratado.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba de EMSFCM.



☑ Seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de EMSFCM, en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados.

☑ Informar inmediatamente a EMSFCM si detectase que alguna de las instrucciones de EMSFCM infringe la normativa vigente en materia de protección de datos.

☑ No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal responsabilidad de EMSFCM con fin distinto del indicado en el presente Contrato, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones de EMSFCM.

☑ No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad de EMSFCM a ningún empleado de su empresa que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

☑ Guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales y cualquier otra información confidencial propiedad o responsabilidad de EMSFCM, asumiendo la responsabilidad de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información y/o a los datos personales, respeten la confidencialidad de los mismos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el adjudicatario. Por tanto, el adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, manteniendo a disposición de EMSFCM la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación. Esta obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido y subsistirá aun después de finalizar las relaciones entre EMSFCM y el adjudicatario.

☑ Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

☑ No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad de EMSFCM, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa de EMSFCM.

☑ En el supuesto de que el adjudicatario necesitara subcontratar todo o parte de los servicios contratados por EMSFCM en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito a EMSFCM, con una antelación mínima de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si EMSFCM no manifiesta su oposición en el plazo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. El adjudicatario seguirá siendo plenamente responsable ante EMSFCM en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

☑ En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD, el adjudicatario mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de EMSFCM, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.



☑ Dar traslado a EMSFCM a la mayor brevedad posible, y en el plazo máximo de 48 horas hábiles, de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el adjudicatario con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

☑ Tramitar cualquier instrucción relativa a los mencionados derechos que reciba a través de EMSFCM, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

☑ Dar apoyo a EMSFCM en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

☑ Dar apoyo a EMSFCM en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

☑ Poner a disposición de EMSFCM toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen EMSFCM u otro auditor autorizado por este.

☑ En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a EMSFCM, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD.

☑ En caso de que el adjudicatario deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de EMSFCM a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a EMSFCM de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

☑ Una vez cumplida o resuelta la relación contractual acordada entre EMSFCM y el adjudicatario, este deberá solicitar a EMSFCM instrucciones precisas sobre el destino de los datos, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

☑ Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del Tratamiento con arreglo a la normativa vigente y aplicable en cada momento, respondiendo de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, y manteniendo indemne a EMSFCM frente a cualquier daño o perjuicio que se derivase de dicha infracción.

☑ Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del contrato, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

☑ Adoptar y aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad que evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta



del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD. Dichas medidas podrán incluir, entre otros

o la seudonimización y el cifrado de datos personales;

o la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

o un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

o un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información que desarrolle los siguientes dominios de seguridad de la información en la medida en que sean aplicables:

I. Políticas de seguridad de la información

II. Organización de la seguridad de la información

III. Seguridad relativa a recursos humanos

IV. Gestión de activos

V. Control de acceso

VI. Criptografía

VII. Seguridad física y del entorno

VIII. Seguridad de las operaciones

IX. Seguridad de las comunicaciones

X. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información

XI. Relación con proveedores

XII. Gestión de incidentes de seguridad de la información

XIII. Aspectos de seguridad de la información para la gestión de la continuidad de negocio

XIV. Cumplimiento normativo

El adjudicatario permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de EMSFCM o de otro auditor autorizado por el mismo.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del presente contrato, el adjudicatario garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras



medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del presente contrato.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el adjudicatario para la prestación de los servicios objeto del presente de Contrato, el adjudicatario deberá notificar a EMSFCM, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la Documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD